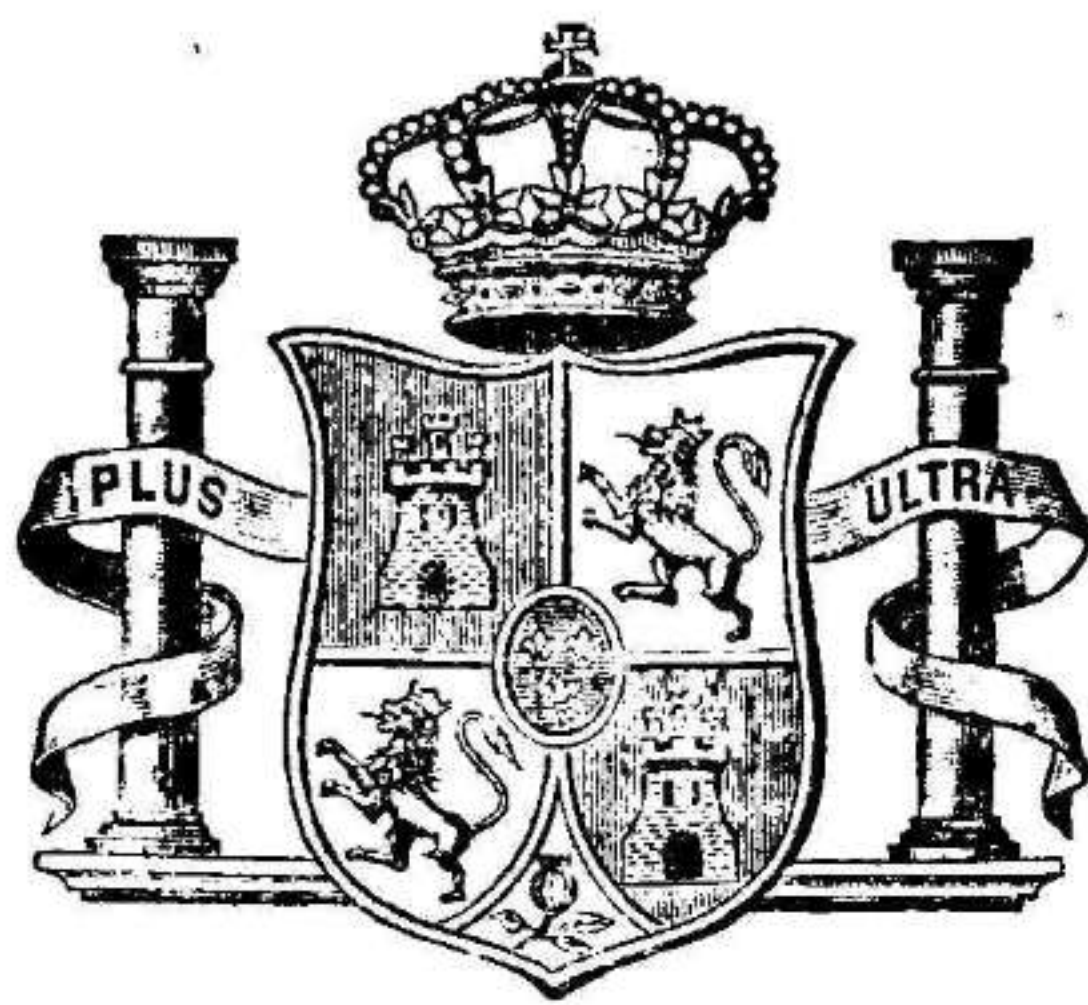


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 7 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 65.

ELECCIONES.

CONVOCATORIA.

Admitida por la Diputación Provincial con fecha 30 de Abril último la renuncia presentada por D. Valentín Calderón Rojo del cargo de Diputado provincial por el distrito de esta Capital, y existiendo por este motivo una vacante, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica Provincial, convocar á elección parcial por este distrito para cubrir dicha vacante para el Domingo 26 del corrien-

te mes, debiendo tener lugar la designación de Interventores el Domingo 19 anterior al de la votación, y el escrutinio general el Jueves 30 del actual.

Para todas las operaciones de esta elección se tendrá en cuenta cuanto está prevenido en mi circular fecha 22 de Febrero último, publicada en *BOLETÍN* extraordinario del mismo día, relativa á las elecciones generales de Diputados provinciales.

Palencia 8 de Mayo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 66.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia haberse depositado por D. Ulpiano Ortega la cantidad de 246'63 pesetas á que asciende la tasación aceptada por Don Lorenzo Ibáñez de la finca que se le ocupa con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel, este Gobierno civil se ha servido fijar el día 23 del actual para verificar el pago al interesado en la expropiación de dicha finca en término de Villarramiel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 7 de Mayo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El nombramiento y traslado de los peones camineros ha sido unas veces de la competencia de los Gobernadores civiles; otras, de los Ingenieros Jefes, y otras, como sucede en la actualidad, se ha reservado á la Dirección general de Obras públicas.

De estos diferentes procedimientos que sucesivamente se han empleado, es indudable que el que mejores resultados ha dado es el segundo, y es natural que así sucediera, por ser los Ingenieros Jefes los directamente encargados del servicio y los que pueden apreciar mejor las condiciones especiales á que se destinan; ni á nadie es dado conocer tampoco con más exactitud los merecimientos y servicios de los peones existentes cuando llega el caso de proveer las vacantes de capataces que ocurran. Demostrada por la experiencia la bondad de este sistema, que, por otra parte, se ciñe al deseo del Gobierno de descentralizar los servicios en cuanto sea posible, sin lastimar intereses, es natural que se ponga en práctica de nuevo.

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—SE.

NOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el día 1.º de Junio próximo, el nombramiento de peones capataces y camineros será de la competencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, que al proveer las vacantes que ocurran se atenderán á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.
—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Afinidades de raza, antecedentes históricos, prácticas tradicionales, situación geográfica, vecindad, son razones que abonan la preponderancia mercantil que España debe tener en Marruecos; y á tal punto habría de llegar, que absorbiera la mayor parte del comercio de importación y exportación de aquel Imperio. Desgraciadamente, no es así, y el comercio español, antaño el más importante en Marruecos, ocupa ahora, según los datos estadísticos, el cuarto lugar, aventajándole el inglés, el francés y el alemán.

Exige su propia existencia, y es ley de ella, que en la concurrencia de los mercados nuestro comercio se presente de modo digno, aprovechando sus valiosos elementos y variados productos y ofreciéndolos en los mercados de Marruecos en condiciones de competir y hasta superar á los de los otros pueblos europeos, que, más sagaces y activos, trabajan

y luchan sin descanso para conseguir la hegemonía comercial; y es bien triste que el país más próximo y el mercado inmediato se halle tan olvidado de los comerciantes españoles.

Hace ya algunos años que los Gobiernos y sus representantes acreditados en Marruecos procuraron hacer todo lo posible para extender y acrecentar nuestras relaciones comerciales con este país, y la protección oficial debe ser estímulo y aliento que impulse á comerciantes é industriales á redoblar su esfuerzo, acrecentar las transacciones y extender sus límites; que así lo pide el cumplimiento de sus deberes, del cual han de venirles utilidades, y á la Nación, en general, singulares provechos. Y es bien notar que si en cierta medida, en particular tratándose de Marruecos, la protección oficial constituye excelente base y punto de partida del ensanche mercantil, sería estéril y perdida, de no ayudarla las iniciativas particulares y los esfuerzos individuales, constantes, obstinados y empeñados en el logro de elevadas y legítimas aspiraciones.

Obedece á los propósitos del Gobierno y á sus intentos de estimular el amor patrio en este sentido, para que nuestro comercio recobre en breve tiempo su puesto preponderante en Marruecos, la concesión de auxilios pecuniarios, y así, bajo el epígrafe *Subvenciones á los grupos de expansión comercial, organizadores de servicios colectivos de viajeros y comisionistas en la costa de Marruecos*, se ha redactado el concepto 14 del artículo 6.º, capítulo 6.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, y corresponde al Ministro de Fomento distribuir la cantidad consignada para aquel objeto, que es de propaganda y extensión comercial, concretadas al envío de viajeros y comisionistas á las ciudades y plazas importantes del imperio marroquí, encomendándoles el estudio de sus necesidades comerciales, adquisición de muestras de los productos de mayor consumo, realizar trabajos de propaganda, informaciones prácticas acerca de los artículos de importación más conveniente y modos de llevarla á cabo.

Mas no bastarían estas iniciativas protectoras de parte del Estado si no se estimulara á nuestros productores para que entren y se asocien en los grupos de expansión comercial, contribuyendo en algo á sufragar los gastos de la expedición que organicen, no el Gobierno, sino las entidades que, á semejanza de las Cámaras de Comercio españolas de Ceuta y Tánger, están llamadas, además, á inspeccionar sus resultados, señalar sus límites y fijar su programa.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los grupos de expansión comercial actuarán en la costa de Marruecos, sin perjuicio de visitar también las poblaciones del interior que estimen conveniente.

Art. 2.º Podrán optar á la subvención consignada en el presupuesto vigente los grupos de expansión comercial que organicen los Centros comerciales hispano-marroquíes y las Cámaras de Comercio, acompañando las entidades solicitantes el presupuesto aproximado de los gastos que ocasiona la expedición, en el que se incluirá como primer ingreso la subvención del Ministerio de Fomento,

del 80 por 100 de su importe, y relación de los itinerarios de la misma.

Art. 3.º Los Centros comerciales hispano-marroquíes ó las Cámaras de Comercio que al efecto soliciten subvención, además de acompañar el presupuesto de gastos de la expedición, deberán comprometerse al pago del 20 por 100 de su importe.

Art. 4.º En los grupos de expansión comercial estarán representados los productores de azúcares, harina y sémolas, muselinas, sedas, paños, aceite, arroz, bujías, petróleo, café, dulces, fósforos, jabón, cueros y buechus, maderas, ferretería, cristalería, loza, quincalla, objetos de plata, perfumería, papel, grasas y sebos, que son los artículos de mayor consumo en los mercados de Marruecos, sin excluir otros.

Art. 5.º En la solicitud de subvención se relacionará el número de expedicionarios que constituyan cada grupo, las representaciones y los productos que hayan de propagar.

Art. 6.º Las expediciones durarán tres meses, y á su término los organizadores presentarán al Ministerio de Fomento una Memoria de los trabajos efectuados por cada grupo en los mercados recorridos y de los artículos que en ellos pueden introducirse, anotando también cuantas observaciones y detalles estimen oportunos para poder competir con la producción extranjera.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1907.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1907.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Depositorio.....	174.974 81	158.656 92	16.317 89	
4	Presupuesto de 1907.....	751.065 93	918.258 38		167.192 45
5	Resultas de Ingresos.....		11.504 57		11.504 57
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	691 13	2.773 39	
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	575.653 17	82.618	493.035 17	
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256	12.411	47.845	
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	15.010	5.956 31	9.053 69	
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	7.050 49		7.050 49	
11	Id. id. 14 Reintegros.....	2.000		2.000	
12	Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	384 90		35
13	Id. del id. 4.º Repartimiento.....	232.779 50	53.535 60	179.243 90	
14	Id. del id. 5.º Instrucción pública.....	9.761	6.350	3.411	
15	Id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.867 60	1.155 83	6.711 77	
16	Id. del id. 7.º Extraordinarios.....	2.066 20	367 47	1.698 73	
17	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	16.852 91	86.168		69.315 09
18	Id. id. 2.º Servicios generales.....	2.164 74	13.939		11.774 26
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....		2.000		2.000
20	Id. id. 4.º Cargas.....	10.132 31	27.258		17.125 69
21	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	13.212 43	77.556		64.343 57
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	4.537 52	37.018		32.480 48
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....	617 50	10.000		9.382 50
24	Id. id. 10 Carreteras.....	8.765 54	70.921 35		62.155 81
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	882 21	17.339 17		16.456 96
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	2.152 68	38.823		36.670 32
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.809 95	4.059 95		250
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	2.332 25	2.332 25		
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	192 65	192 65		
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	3.423	3.572		149
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	1.500	1.500		
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.371 85	2.371 85		
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.170 20	1.170 20		
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	6.893 29	9.490 71		2.597 42
35	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....		3.945 53		3.945 53
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.131 06	1.135 41		4 35
37	Banco de España c/c.....	5.987 25	4.487 25	1.500	
38	Depositorio s/o de existencias en el B. de E.....	4.487 25	5.987 25		1.500
39	Depósitos en garantía.....	63.173 45	6.271 75	56.901 70	
40	Depositantes.....	6.271 75	63.173 45		56.901 70
41	Ingresos.—Resultas del cap.º 14 Reintegros.....	2.000		2.000	
42	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	24.266 15	282.411 66		258.145 51
43	Id. Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	52.248 68	57.861 20		5.612 52
44	TOTAL PESETAS.....	2.154.769 16	2.154.769 16	901.436 15	901.436 16
45	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.154.769 16		

Palencia 30 de Abril de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 1.º de Mayo de 1907.

La Diputación acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 108.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Fornias Rocafull.....	Soldado.	316 15
Salvador Navarro Carmona.....	Idem.	531 17
Constantino Costoya Lafont.....	Idem.	568 58
Rafael García Salazar.....	Idem.	283 29
D. Joaquín Sánchez Gómez.....	Primer Teniente.	2953 77
Juan Artal Navarro.....	Idem.	257 64
Salvador Hernández Sánchez.....	Segundo Teniente.	1065 60
José Paredes Rendón.....	Artillero.	724 90
Manuel Perea Delgado.....	Idem.	689 52
Juan Fortes Fortes.....	Idem.	212 16
Tancredo Ramírez Robles.....	Cabo.	635 04
Tomás Capellán Galiano.....	Bastero.	876 16
José Lozano Rivera.....	Artillero.	9 68
Pedro Soler Caparrós.....	Idem.	98 77
Francisco García Sánchez.....	Idem.	159 21
Juan Bonafe Romo.....	Idem.	260 28
Juan Bertucis Berlanga.....	Zapador.	30 91
Eleuterio Blanco Rodríguez.....	Idem.	20 31
Norberto González Alonso.....	Idem.	346 11
Juan Pazos Cajarraville.....	Idem.	305 31
Justo Jiménez Sánchez.....	Idem.	533 28
José Guerrero Márquez.....	Idem.	458 89
José Camp Galis.....	Idem.	393 70
Juan Orán Martínez.....	Idem.	282 13
Salvador Calacet Ferrer.....	Idem.	385 09
Narciso Puigñal Barniques.....	Corneta.	244 60
Eusebio Uranga Otegui.....	Zapador.	550 17
D. Gabriel Cañameres Barahona.....	Teniente.	161 49
José Escudón Díaz.....	Soldado.	265 61
Pedro Llorente Llorente.....	Idem.	513 53
Ramón Puig Cabrafiga.....	Idem.	584 44
Pilar Santos Lucendo.....	Idem.	400 95
Luis Mérida Abad.....	Idem.	61 90
D. Evaristo Merille López.....	Comandante.	2567 95
Evaristo Merille Cañizares.....	Segundo Teniente.	1733 20
José Cordovilla Cuenca.....	Soldado.	674 35
Juan Mesón Jiraldo.....	Idem.	318 25
Antonio Bueno del Vall.....	Idem.	106 10
Antonio Santiago Peñalver.....	Idem.	459 70
José Sebastián Estéban.....	Idem.	495 05
Antonio Jiménez Sabariego.....	Idem.	512 75
Francisco Fernández Rodríguez.....	Idem.	512 75
Pedro Poyatos Vilches.....	Idem.	389
D. José Paz Ponte.....	Segundo Teniente.	193 37
Eduardo Buján Fernández.....	Guerrillero.	351 50
D. José Prieto Muñiz.....	Médico.	335 20
José Menéndez Alvarez.....	Primer Teniente.	5473 70
Salustiano Díaz Fernández.....	Guerrillero.	163 20
Manuel García Aiba.....	Idem.	100 95
Ramón Ferrín Fariña.....	Soldado.	423 90
Juan Palentino Concha.....	Idem.	198 60
Salvador Alapont Servés.....	Cabo.	379 10
Fernando Vayas Sánchez.....	Idem.	162 10
D. José García Garrigues.....	Capitán.	781 25
Vicente García Martínez.....	Sargento.	1015
Juan Marañón Castillo.....	Soldado.	22
D. Andrés Blázquez Díaz.....	Segundo Teniente.	4021 87
Manuel García Campos.....	Soldado.	496 50
Jerónimo López Montijo.....	Idem.	253 20
Pablo Pérez Expósito.....	Idem.	1068 30
Antonio Caro Silva.....	Idem.	307 45
Manuel Aguirre Arizaga.....	Sargento.	573 77
D. Manuel Martínez Beisti.....	Segundo Teniente.	731 25
Fabriciano López Garrido.....	Capitán.	1125
Federico Ramiro Toledo.....	Idem.	930
Eloy Espino Parrilla.....	Soldado.	558 85
Juan Gómez Hernández.....	Idem.	617 87
José Mellado Rodríguez.....	Idem.	85 50
Ramón Pérez González.....	Idem.	98 05
Juan García Blanco.....	Idem.	31 80

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Gascón Taring.....	Cabo.	645 20
José Herreras Fierres.....	Sargento.	408
Salvador Rivero Ruiz.....	Idem.	169 75
Francisco Martínez Montero.....	Idem.	537 18
D. Lázaro López Lucógnito.....	Segundo Teniente.	385 45
Evaristo Morán Sacristán.....	Primer Teniente.	937 50
Macario Cruz Rodríguez.....	Guardia.	206 38
D. Federico Ramiro Toledo.....	Capitán.	187 45
Pedro Usón Martín.....	Guardia.	335 89
Emilio Chorques Serrano.....	Idem.	235
José Gallego Incógnito.....	Idem.	174 30
D. Camilo López Rodríguez.....	Oficial tercero.	312 50
Antonio Valverde Prior.....	Oficial segundo.	615 65
Mariano Cea Alvillos.....	Idem.	2151 65
Estanislao González Fraile.....	Capitán.	200 50
Juan Escobar Domínguez.....	Idem.	1672 75
Mariano Ortiz Tenorio.....	Segundo Teniente.	206 42
Julian Calvete Hernández.....	Primer Teniente.	1500
Pascual Zamora de los Santos.....	Comandante.	1400 25
Manuel Fernández Vicente.....	Segundo Teniente.	215 30
Juan Salvador Moliner.....	Soldado.	53 65
D. Luis García Sánchez.....	Capitán.	2034
Benigno Villanueva Domínguez.....	Cabo.	1001 65
D. Mariano Benito Heredia.....	Coronel.	187 50
Sebastián Escalona Moris.....	Oficial 3.º O. M.	100
José Pérez Rivas.....	Soldado.	148 10
Juan Béjar Cuéllar.....	Idem.	194 50
Francisco Calderón García.....	Idem.	247 50
Felipe Ortiz Latierra.....	Idem.	151 90
Celestino Pérez Herrero.....	Idem.	48 75
Ildefonso Dueñas Sáiz.....	Idem.	155 20
Carlos Clavero Marín.....	Idem.	260 10
Modesto Fernández Fernández.....	Idem.	337 12
José Fernández Fernández.....	Idem.	509 96
Nicanor Toribio Nieto.....	Idem.	220
Andrés Borrego García.....	Idem.	168 25
Angel Fernández Iturbide.....	Idem.	119 55
Francisco Gómez Rodríguez.....	Idem.	93 50
José Canelles Zorrilla.....	Idem.	213 75
Juan Quinjuan Bellver.....	Sargento.	642 25
Eusebio Rabal Iglesia.....	Soldado.	25 60
Salvador Tort Taberner.....	Idem.	408 50
Luis Romero Ruiz.....	Idem.	67 54
D. Ricardo Sevillano Borrego.....	Primer Teniente.	261 85
Vicente Manjón López.....	Idem.	390
José Santa María Zurita.....	Cabo.	82 65
D. Calixto Nebreda Arnáiz.....	Sargento.	319
Manuel Domínguez Santos.....	Soldado.	247 52
Manuel García Soto.....	Idem.	478 05
Francisco Tariño Coromina.....	Idem.	534 29
Juan Donoso Ortiz.....	Idem.	453 77
Félix Ochoa de los Ríos.....	Idem.	527 06
Elías Torralba Rodríguez.....	Idem.	69 90
Francisco Santos Román.....	Idem.	182 30
Francisco Sánchez Beato.....	Idem.	55 30
Félix Redondo Pérez.....	Idem.	235 75
Francisco Zamora Gutiérrez.....	Idem.	792 35
Crisanto Ceballos Fernández.....	Idem.	180 55
D. Baldomero García Martín.....	Capitán.	118 80
Baldomero Guisado Gutiérrez.....	Sargento.	25
Fernando Casado Reyes.....	Soldado.	922 90
Antonio García Cisneros.....	Idem.	173 80
D. Roberto Zaragoza León.....	Primer Teniente.	1316 50
José Vivas Sánchez.....	Sargento.	142 52
Pablo Casañé Segarra.....	Soldado.	103 57
Juan García Ortega.....	Idem.	4 87
Vicente Buforn Viñes.....	Cabo.	565 40
Aurelio Flores Montenegro.....	Soldado.	37 97
Antonio González Muñoz.....	Idem.	690 60
Antonio Barrera Leal.....	Artillero.	427 10
José Pandelo Reyes.....	Idem.	724 88
Pedro Ramos Ferreiro.....	Idem.	331 41
Antonio Carrasco Plaza.....	Idem.	123 93
Adrián García López.....	Idem.	511 76
Fernando Monserrat Mengual.....	Idem.	34 53
Ramón Nimbo Mo.....	Idem.	36 95
José Murias Berna.....	Idem.	27 05
José Cabré Ortiz.....	Idem.	32 15
Emilio Fernández Gutiérrez.....	Idem.	49 70
D. Francisco Ayensa Ferro.....	Primer Teniente.	938 50
Manuel González Rodríguez.....	Cabo.	795 65
Guillermo Ramos Fernández.....	Artillero.	65 50
Gabriel Fernández Ortiz.....	Idem.	71 10
Rafael Camino Fernández.....	Sargento.	106 25
Eduardo Arceu Ardán.....	Guerrillero.	61 50
Benito Fernández Estévez.....	Idem.	146 70

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por lesiones á Victor Bercianos Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Torremormojón, se saca á segunda y pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Junio próximo, á las doce, la finca que á continuación se deslinda, embargada al referido Victor, cuya venta se anuncia con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

La mitad de una casa sita en la expresada villa de Torremormojón y su calle Mayor, sin número, mide siete metros y sesenta centímetros cuadrados de línea, fondo y parte cubierta, consta de planta baja y alta; linda por derecha entrando tierra de Valeriano Aguado, izquierda la otra mitad de Anastasio Ibáñez y espalda las callejas; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de la misma, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, advirtiéndose que el título de propiedad de la referida finca se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarle los licitadores, quienes deberán conformarse con él y con lo que respecto á cargas resulta de la certificación del Registro de la propiedad unida en autos.

Dado en Palencia á seis de Marzo de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Segundo Herrero Cuadrado, vecino de Castrillo de Villavega, en causa que procedente de este Juzgado se le siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas al mismo, que son las siguientes:

1.ª Una tierra en término de Castrillo de Villavega, á do llaman Pedrialva, cabida de un cuartero; linderos Saliente tierra de herederos de Frutos Gutiérrez, Mediodía otra de Bartolomé Cuadrado, Norte otra de Bernardo Ruiz y Poniente el río; tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, donde llaman el Barquín, cabida de un cuartero; linderos Saliente Dionisio Sánchez, Mediodía otra de Angel Porras, Poniente el Hito y Norte otra de un vecino de Bárcena; tasada en quince pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes y su hora de las doce, en la Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta de los rematantes el subsanar esta falta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor por que dichas fincas salen á subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Saldaña á uno de Mayo de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—P. S. M., A. Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Luís Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, he dispuesto por proveído de hoy señalar el día veintiuno del actual y hora de las doce para que tenga lugar el sorteo en la Sala Audiencia de este Juzgado y designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Baltanás á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Luís Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Feliciano Hernández de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Elías Oria Martínez, natural de Vega de Pas y vecino de Valladolid, calle de Renedo, número 12, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración ó ingresar en la cárcel de este partido, en méritos de causa que se le sigue sobre estafa, en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión provisional, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Feliciano Hernández de la Plaza.—Licenciado Francisco Serra.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Mayo del año de 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1107 50		7207 50
II.—Policía de seguridad.....	1614	250		1864
III.—Policía urbana y rural. . .	4100	2617		6717
IV.—Instrucción pública.....	2100	731 50		2831 50
V.—Beneficencia.....	2414 50			2414 50
VI.—Obras públicas.....	2100	270		2370
VII.—Corrección pública.....	752 50			752 50
VIII.—Montes.....	171			171
IX.—Cargas.....	25000	1292		26292
X.—Obras de nueva construcción... ..	7000	950		7950
XI.—Imprevistos.....			500	500
XII.—Resultas.....				
TOTAL GENERAL.....	51352	7218	500	59070

En Palencia á 30 de Abril de 1907.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Mayo de 1907.
En Palencia á 3 de Mayo de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez.
—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de propiedad y pago de los derechos reales á la Hacienda, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Cosme Torres.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería en el año venidero de 1908 y el de fincas urbanas, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos fehacientes que las justifiquen y de las cartas de pago en las que conste

haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alba de Cerrato 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Joaquín Melida.

BATALLON CAZADORES DE CATALUÑA NÚMERO 1.

Por el presente anuncio se avisa que en el Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, de guarnición en Jerez, se encuentra á disposición de los herederos del soldado Julian Vives Vives el resguardo nominativo núm. 27.830, por valor de doscientas cincuenta y cinco pesetas quince céntimos, importe de los alcances del referido soldado.

Y se hace público para que llegue á noticia de los herederos y puedan reclamarlo del Jefe del expresado Batallón.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

En cumplimiento de orden superior, desde el día de la fecha queda cerrada la compra de caballos domados anunciada por esta Comisión.

Palencia 4 de Mayo de 1907.—El Secretario, Alvaro de Prendes.
—V.º B.º—El Presidente, Huerta.